



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

DINAVI

Dirección Nacional
de Vivienda

CIRCULAR DE DINAVI N° 1/2020

Dada las modificaciones en la normativa de la Ley No. 18.795, de 17 de agosto de 2011, regula la situación de aquellos proyectos que, cumpliendo con la Reglamentación 2017, aprobada por Resolución Ministerial No. 434/2017, de 23 de marzo de 2017, tienen viviendas comprometidas al Programa Compra de Vivienda Promovida (PCVP).

Las condiciones bajo las cuales se comprometieron viviendas a través del PCVP, sólo podrán ser modificadas en la medida que el proyecto haga uso del cambio de reglamentación, cumpliendo las exigencias previstas en el Art. 3 D), del Reglamento que forma parte de la Resolución Ministerial N° 639/2020, de 6 de mayo de 2020 y que la misma sea aprobada por este Ministerio.

El proyecto que no haga uso de la opción de cambio dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial No 673/2020, deberá respetar las condiciones de la reglamentación vigente al momento de haber sido aprobada la promoción al amparo de la Ley No 18.795 por parte de esta Secretaría de Estado; por lo tanto deberá mantener las viviendas comprometidas al PCVP.

Aquellos proyectos que voluntariamente hayan presentado viviendas al Programa, continuarán participando en las mismas condiciones que hasta el momento, siempre que no exista una disposición en contrario de este Ministerio, o que el inversor decida desistir de su voluntad. En este caso, deberá manifestar su voluntad por nota presentada ante la Oficina del Inversor de la Agencia Nacional de Vivienda, y podrá disponer de la vivienda siempre y cuando ésta no haya sido adjudicada a través de los llamados del MVOTMA o se haya celebrado promesa de compraventa.

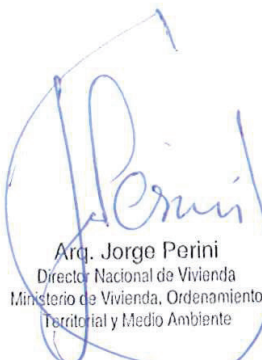
Zabala 1432
Tel. (+598) 29176710
int. 2126

dinavi@mvotma.gub.uy
www.mvotma.gub.uy
Montevideo - Uruguay

Respecto al plazo de 180 días hábiles para la celebración de compraventa previsto en el Anexo III de la Reglamentación 2017, en tanto han mediado razones de fuerza mayor producto de la emergencia nacional sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto No. 93/020, de 13 de marzo de 2020, se entenderá que dicho término se interrumpió en esta fecha y comenzará nuevamente su computo a partir del día siguiente al levantamiento de la medida sanitaria.

Los inversores que continúen rigiéndose por la Reglamentación 2017 y no dieran cumplimiento con lo establecido en el artículo 3º de la misma, se harán pasible de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 20 del Decreto No. 355/011. Se comete a la Oficina del Inversor de la ANV el contralor de lo dispuesto precedentemente y la comunicación a la CAIVIS.

JUNIO/2020



Arq. Jorge Perini
Director Nacional de Vivienda
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento
Territorial y Medio Ambiente